



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑA II



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 220

Miércoles 3 de Octubre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 8.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Herrerueta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «El Aguila», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

3573

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 266, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de Septiembre de 1945, por la que se dictan normas para la aplicación de recargos sobre las tarifas eléctricas para compensar el costo del exceso de producción térmica.

Ilmo. Sr.: La necesidad de suplir con producción térmica anormal la falta de producción hidráulica, debida a la extraordinaria sequía, ha obli-

gado a adoptar la política de intensificar en gran escala el funcionamiento de las centrales térmicas.

Ello ha dado lugar, por esta causa, a un aumento, también anormal, en los gastos de explotación de las Empresas, que, en defensa del interés general, han seguido las disposiciones adoptadas sobre el particular por el Gobierno.

Aconsejan estas circunstancias, el autorizar a dichas Empresas la adecuada compensación de tales gastos suplementarios, con el carácter eminentemente transitorio, que se deduce de anomalías excepcionales.

Por todo ello, dispongo:

Primero. La Dirección General de Industria podrá autorizar recargos transitorios en las tarifas eléctricas vigentes, destinados a compensar los gastos anormales derivados del más intenso empleo de las centrales térmicas a que obligan las circunstancias excepcionales de sequía, ajustándose dichos recargos y la tramitación de los correspondientes expedientes a las siguientes normas:

Segundo. Las Empresas solicitarán los aumentos en cuestión de las Delegaciones Provinciales de Industria, cuando afectara a una sola provincia o del Delegado Técnico Especial de la Zona, cuando afecten a varias de ellas, presentando un detallado estudio, en el que se calcularán las propuestas de recargos en la forma siguiente:

a) Se tomará como producción térmica base de cada Empresa, la del año en que tal producción haya alcanzado el máximo valor dentro del cuatrienio 1940-1943.

b) Se admitirá como sobrecosto de la extra-producción térmica, la diferencia entre los costos actuales del kilowatio-hora térmico, en cada central y el del hidráulico, calculados según escandallos detalladamente estudiados.

c) Cada anualidad se determinará el exceso de producción térmica correspondiente a la misma sobre la producción térmica base a que se refiere el apartado a) y el producto de ese exceso por el sobrecosto de la producción térmica, deducido según el apartado b), será la cantidad que podrá computarse como sobrecosto global para la Empresa en cuestión, durante la anualidad siguiente.

d) Este sobrecosto deberá repartirse sobre el total de la energía que racionalmente se suponga ha de distribuirse en dicha anualidad, con arreglo a coeficientes proporcionales a los distintos precios a que se vende

el fluido, determinándose así los recargos a establecer sobre las tarifas eléctricas de la Empresa de que se trate, para materializar de la manera más exacta posible la recuperación.

e) Si el recargo del precio de la energía, deducido según las anteriores normas, resultase muy elevado por razón del gran exceso de producción térmica determinado por circunstancias de gran anormalidad hidráulica, podrá atribuirse parte del sobrecosto a la anualidad o anualidades siguientes a la que normalmente debiera hacerse efectiva.

Tercero. La primera anualidad sobre la que, de acuerdo con esta Orden, puede computarse el sobrecosto de producción térmica, será la de 1945, cuyo sobrecosto podrá recargarse sobre las facturas correspondientes al año 1946.

Cuarto. Las Empresas revendedoras, podrán solicitar autorización para transmitir a las tarifas de venta al público los aumentos que en el precio de los suministros en alta les hayan sido autorizados a las Empresas, de acuerdo con las normas anteriores, en la justa proporción que de ellas se deducen.

Quinto. Las Delegaciones de Industria remitirán a los Delegados Técnicos Especiales los expedientes que reciban, y dichos Delegados dictarán en tiempo oportuno las resoluciones pertinentes, tanto de los expedientes presentados en las Delegaciones de Industria, como de los que reciban directamente, pudiendo pedir en este último caso a estas Delegaciones los informes que estimen oportunos.

Sexto. Las resoluciones del Delegado Técnico, aunque entrarán seguidamente en vigor, se considerarán de carácter provisional hasta tanto sean confirmadas o rectificadas por la Dirección de Industria, a la cual será remitida por dicho Delegado Técnico una copia del expediente, en la que figure la resolución provisional dictada.

Séptimo. En cada central térmica se verificarán y precintarán el contador o contadores que deban existir en ellas, a fin de darle carácter oficial a los efectos de esta Orden a las periódicas lecturas que realizaran las Delegaciones de Industria, a fin de comprobar con toda exactitud en el futuro los datos de producción, que han de servir de base para establecer los recargos.

Octavo. Al terminar cada año, las Empresas presentarán al Delegado Técnico Especial una liquidación de

lo recaudado por los recargos autorizados. Los excesos o defectos de recaudación que se deduzcan, en relación con el sobrecosto global previamente admitido, se computarán para el año siguiente.

Noveno. Las Empresas que vieran ya aplicando sistemas de compensación por empleo de térmicas, según contratos oficialmente aprobados, no podrán acogerse al régimen de compensaciones transitorias que regula esta disposición.

Décimo. La Dirección General de Industria dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1945.

SUANZES.
Ilmo. Sr. Director general de Industria.

3550

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1945, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de Septiembre de 1945, por la que se prohíbe la inserción de anuncios en las revistas y publicaciones editadas por Organismos del Estado, Entidades dependientes del mismo o que reciban auxilio económico.

Excmos. Sres.: Respondiendo a una mera finalidad de información pública y profesional, las revistas editadas por Organismos del Estado y Entidades que de él dependen o que del mismo reciben auxilio económico al expresado objeto, es propósito del Gobierno que se desvirtúen o mixtifiquen dichos fines realizando campañas de publicidad comercial. En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se prohíbe en términos absolutos la inserción de anuncios con carácter de publicidad comercial en todas las revistas y publicaciones editadas o que se editen en el futuro por Organismos del Estado, Entidades dependientes del mismo o que de él reciban auxilio económico a tales fines de publicación de sus revistas.

2.º Por los Ministerios y Jefaturas respectivos se cuidará especialmente del cumplimiento de esta Orden, facultándoseles para adoptar las medidas oportunas, retirando las sub-



venciones incluso prohibiendo la publicación de las aludidas revistas, en caso de infringir los preceptos contenidos en la presente disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de Septiembre de 1945.
—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

3552

Diputación Provincial

SECRETARIA

Personal. — Oposiciones

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que las oposiciones anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 18 de Abril último, para cubrir una plaza de Practicante de la Beneficencia de Plasencia, den comienzo el día DIECIOCHO del mes de Octubre próximo, a las once de su mañana, en el Salón de Actos del Hospital Provincial de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1945.—El Vicepresidente, DOMINGO JIMENEZ.

3617

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Agosto de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a don Antonio Míguez Paredes, Médico Director del Hospital Provincial de Plasencia y a don Mariano Mariño Murillo, Capataz de Vías y Obras, la licencia que disfrutaba.

Que ingresen en los Colegios Provinciales los niños Victoriana, Manuel e Isabel Blas Sebastián.

Conceder a la Alcaldía de Malpartida de Plasencia la subvención de doscientas mil pesetas, para atender a los gastos que origine el abastecimiento de aguas de dicha localidad.

Conceder anticipo de pagas a varios empleados de esta Diputación.

Denegar la petición de anticipo de dos mensualidades de la pensión que disfruta doña Jacinta Alamillo Barrantes, por no existir ningún precepto en el R. D. de 16 de Diciembre de 1929, que haga extensivo este beneficio a los pensionistas.

Desestimar la petición de la Alcaldía de Garvín, sobre la concesión de una subvención de 10.000 pesetas para poder hacer frente al paro obrero, por no existir en el presupuesto ordinario ni en los extraordinarios consignación para este gasto.

Conceder al Ayuntamiento de Talaván la subvención de 20.000 pesetas para continuar las obras de alcantarillado de dicha localidad.

Fijar la valoración de precios para el abono de los suministros prestados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por esta provincia.

Conceder al Ayuntamiento de Naval Moral de la Mata la subvención de 40.000 pesetas para terminar las obras de alcantarillado de dicha localidad.

Desestimar la petición de don Vicente Ferraz, del diario «Ya», de Madrid, en súplica de ayuda económica en la difusión de las obras completas de Pradera, con la adquisición de ejemplares de la misma, por no existir consignación para este gasto.

Anunciar concurso para la provisión de becas para cursar estudios de la carrera Sacerdotal, dotadas con la cantidad de 750 pesetas.

Desestimar la petición de don Carlos Velasco Flores y don Celestino Redondo Pacheco, vecinos de esta capital, sobre concesión de becas para cursar estudios de la carrera de Ciencias, por no existir en el presupuesto consignación para la creación de estas becas.

Conceder a don Jesús Buenadicha González, la renovación de la beca que viene disfrutando para continuar los estudios de la carrera de Sacerdocio durante el próximo curso académico.

Conceder a don Miguel Antonio Esteban, la renovación de la beca que viene disfrutando para continuar los estudios de la carrera de Ciencias Químicas, siempre que presente después de los exámenes del próximo mes de Septiembre el certificado que acredite la aprobación de las asignaturas que le han quedado pendiente.

Aprobar el presupuesto de reparación y cambio de la máquina de escribir de la Dirección del Hospital Provincial de Cáceres, importantes 531 pesetas el primero y de 995 pesetas el segundo.

Aprobar la fianza definitiva constituida por don Rosario Gil Rubio, adjudicatario de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 7'097 del camino local de Arroyo de la Luz al kilómetro 22 de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara.

Dar por terminado el procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento de Casatejada, por haber hecho efectiva la deuda contratada con esta Corporación.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Autorizar sea concertado nuevamente el Seguro de robo al Pagador de Fondos Provinciales con la Compañía de Seguro Plus Ultra, prorrogando dicho seguro en las mismas condiciones que la póliza suscrita anteriormente por esta Diputación.

Devolver la fianza de 11.800 pesetas que constituyó don Manuel Corcho Pila, para responder de la instalación de calefacción central en el Hospital Provincial, previa presentación del resguardo acreditativo del pago de los derechos reales de cancelación de la misma.

Aprobar la certificación de obras ejecutadas durante el mes de Junio último en el camino local de Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado (Sección de Casar de Palomero a Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado).

Aprobar la relación de los gastos realizados en su desplazamiento a Béjar, para adquisición de géneros de uniforme para Porteros y Ordenanzas de esta Diputación, presentada por el Maestro Sastre del Colegio Provincial de San Francisco.

Conceder una subvención de 1.000 pesetas a la Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., con destino a los Albergues de Verano de las Falanges Juveniles.

Aprobar las dietas y gastos de locomoción devengadas por don Urbano Sánchez Yusta, en su desplazamiento a Jaraiz de la Vera para asistir, en representación de la Corpora-

ción, a la primera misa del Sacerdote don Rufino Villalobos Bote, becario de esta Diputación.

Aprobar varios contratos de desajos de varios caminos.

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Conceder a don Angel Cambero Picón la emancipación del Colegio de San Francisco y aumentarles los haberes que actualmente percibe por los servicios que presta como Aspirante en la portería del Hospital Provincial de esta capital.

Crear una plaza de Ingeniero Agrónomo y otra de Veterinario, asignando a la primera el sueldo de 14.000 pesetas y gratificación anual de 11.000 pesetas y a la segunda el sueldo de 10.000 pesetas y gratificación de 5.000 pesetas anuales, para los servicios de agricultura y ganadería de esta provincia y que se propongan las bases con arreglo a las cuales se ha de anunciar el correspondiente concurso para la provisión de dichas plazas.

Que se observe con todo rigor lo preceptuado en el artículo 277 del Reglamento de los servicios de beneficencia y Sanidad que dispone la edad en que han de ser emancipados los acogidos en los Colegios Provinciales de Beneficencia.

Que se anuncie concurso de desajos a la mayor brevedad de las obras de reparación de varios caminos locales.

Solicitar de la Compañía Telefónica Nacional la instalación de una línea telefónica para el Establecimiento de este servicio en varios pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Agosto de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

3405

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formación de las matrículas de la Contribución Industrial para el año 1946

CIRCULAR

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las matrículas de Industrial y Padrón de Clases B y C, esta Administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplimentar con acierto este importantísimo servicio.

PRIMERA.—La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probare que en los límites de su jurisdicción se ejercieran industrias no incluidas en la Matrícula; declinandola si dieren cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

SEGUNDA.—La Matrícula se confeccionará en la forma reglamentaria; esto es, por Tarifas, Secciones, Grupos y Epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, consignándose los que procedan, entre los comprendidos en las vigentes Tarifas. Será to-

talizado cada epígrafe, así como también cada Grupo, Sección y Tarifa, para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y Secretario.

TERCERA.—Se tendrá presente, al formar la Matrícula, que procede deducir el 20 por 100 del importe de las respectivas cuotas, a los Médicos, Abogados y Procuradores y Escribanos, en atención y como compensación a las visitas de pobres y de oficio que realicen los primeros y al trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, los demás.

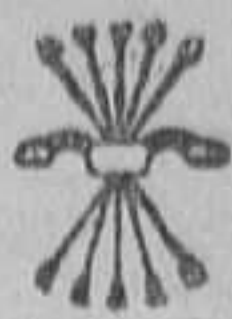
CUARTA.—Todas las cuotas de industrias, que en las Tarifas se señalan como «irreducibles», por ser su devengo anual, se consignarán en la matrícula para ser satisfechas de una vez por recibo, durante el primer trimestre. Podrán, no obstante, cuartearse por trimestres, excepto las de industrias comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 3.ª; pero para ello es necesario que los interesados lo soliciten previamente del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en instancia, a la que unirán la garantía oportuna; y solo cuando dicha Autoridad lo haya acordado, podrán figurarse por trimestres. De no mediar acuerdo sobre el particular, se estará a lo que al principio de esta instrucción se señala.

QUINTA.—Los tantos por cierto que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro, se establecen en algunos epígrafes, en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse continuamente al del Epígrafe de la industria principal, como adición al mismo, debiendo asimismo tenerles en cuenta cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, los recargos que procedan con arreglo al Epígrafe número 861; y respecto de aquellos otros contribuyentes que disfruten bonificación en sus cuotas por razón de hallarse matriculados en otros epígrafes, se cuidará de hacer la oportuna referencia en la matrícula para evitar posibles errores en casos de presentación de bajas.

SEXTA.—Se cuidará, muy especialmente, en aquellos epígrafes cuya cuota esté en función «de los alquileres o de otros elementos», de consignar éstos, procediendo, para conseguirlos, en forma análoga a la establecida en los números anteriores.

SEPTIMA.—Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie, si muelen, cierran y clasifican las harinas o bien se dedican a la molturación de piensos, etcétera; su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona. Las demás industrias de la Tarifa 3.ª se consignarán, en general, con el detalle necesario de cuantos elementos las compongan.

OCTAVA.—Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará, con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con la denominación de «Viuda de...», «Hijos de...», «Herederos de...» o simplemente iniciales o títulos comercia-



les, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

NOVENA.—Los Ayuntamientos, en que existan vehículos de tracción mecánica, sujetos al pago de la Patente, y comprendido, por tanto, en las Clases B y C, que hoy se integran en la Contribución Industrial, formarán, independientemente de la Matrícula, el Padrón, en el que se incluirán todos los que en la actualidad se hallen dados de alta en tributación, en sus respectivos términos. En el Padrón B y C se detallarán necesariamente todas las características del vehículo, tales como marcas, matrículas, potencia en H. P. y se consignarán separadamente los que pertenezcan a cada epígrafe, es decir, epígrafe 1.135, automóviles de alquiler por coche completo, Clase B, cuyas patentes se fraccionan por trimestres; epígrafe 1.136, ómnibus por asientos, Clase B y epígrafe 1.137, camiones para el transporte de mercancías, Clase C. Las Patentes de los carruajes de estos dos epígrafes se fraccionarán por semestres. Sobre el importe de la Patente no podrán girarse más recargos que el llamado Municipal y habrá de ser de igual cuantía que el establecido sobre las cuotas de la Contribución Industrial.

DECIMA.—La Matrícula y el Padrón B y C se formarán por duplicado: original y copia, y vendrán acompañados de sus listas cobratorias. Los documentos originales serán reintegrados con pólizas de 1'50 pesetas por cada pliego; las copias y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas, también por pliego.

A la Matrícula habrán de unirse: Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del Recargo Municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite máximo del 15 por 100 (quince) o bien negativas en su caso.

Certificación acreditativa de los Médicos que ejercen en la actualidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer la décima de paro obrero o negativa en su defecto. Se advierte que el artículo 19 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, dispuso, a este efecto, que el recargo con destino a paro obrero, subsistiría en los Municipios que lo hubieran utilizado ya, pero reducido al 5 por 100 (cinco) de las cuotas.

Si no existieran en el término municipal industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará, en sustitución de la Matrícula, la oportuna certificación negativa.

UNDECIMA.—Las Matrículas y Padrones, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; bien entendido que aquellos documentos que tuvieran entrada en esta Administración después de la fecha citada, serán devueltas sin examinar y surtirán efectos los que se confeccionarán de oficio por esta Oficina, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

DUODECIMA.—El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la Base 31 de la Ordenación.

Confía esta Administración en la probada competencia de los funcionarios que han de cumplir este im-

portante servicio, y espera que los documentos cobratorios de que se ha hecho mención, serán remitidos a esta Oficina, para su aprobación, dentro del plazo marcado, y por ello excusa de instrucciones más amplias, pero no obstante cuantas dudas se les ofrezcan deben consultarlas con toda diligencia, bien verbalmente o por escrito, para su aclaración inmediata.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1945.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3572

JEFATURA PROVINCIAL DEL Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR SOBRE FORMALIZACIÓN DE CARTILLAS DE MAQUILA O FABRICA

Transcurrido ya con exceso el plazo en el que los agricultores pueden conocer sus disponibilidades para el consumo de su explotación, y siendo por otra parte aconsejable ordenar la total formalización de cartillas, bien de fábrica o de molino, esta Jefatura Provincial, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acuerda fijar como plazo límite hábil para la autorización de cartillas, todo el mes de Octubre próximo.

Los agricultores deberán, por tanto, presentarse en nuestros Almacenes hasta el día 31 del mes ya indicado, provistos de sus bajas de racionamiento, advirtiéndose que una vez pasado dicho día, no se les podría autorizar la cartilla, teniendo que entregar sus granos con destino a cupo forzoso, que se les abonaría en la proporción y precios ya conocidos.

Los Ayuntamientos, en bien de los agricultores, deberán dar la máxima publicidad a la presente Circular, para conocimiento de aquéllos, y que en su día no pudieran alegar perjuicios.

Cáceres, a 28 de Septiembre de 1945.—EL JEFE PROVINCIAL.

3615

CIRCULAR SOBRE DECLARACIONES DE COSECHA C-1, C-1-R (Rentistas) y C-1-I (Iguales)

Esta Jefatura Provincial, en su deseo de que el agricultor se halle en todo momento dentro de la Ley, y haciéndolo compatible con habituales ocupaciones agrícolas de aquél, ha consentido el que las declaraciones se vengán prestando en fecha posterior a la que debieran hallarse formalizadas.

Más como quiera que en esta fecha necesariamente tenían que haber declarado todos los productores, incluso aquellos que tenían pendiente para hacerlo la resolución de alguna reclamación o duda, se fija un plazo que terminará el día QUINCE DE OCTUBRE, para la recogida de declaraciones C-1 (de productores), C-1-R (de rentistas) y C-1-I (de iguales), transcurrido el cual, quedará absolutamente prohibido a las Alcaldías la recepción de declaraciones, considerándose como ilegal la tenencia de grano que no hubiera sido declarado.

Las Alcaldías, a partir de la fecha ya expresada, y si con anterioridad no lo tuvieran realizado, procederán a ordenar los C-1 recogidos, los clasificarán alfabéticamente por apellidos, los numerarán y confeccionarán

el resumen general de datos del término, todos cuyos antecedentes deberán ser remitidos a este S. N. T. del Trigo, desde el plazo ya citado hasta el día 20 de Octubre próximo.

No será admitida excusa alguna para justificar el incumplimiento de este servicio, tomándose nota de los Ayuntamientos que no lo realizaran, para comunicarlo a la Superioridad.

Cáceres a 28 de Septiembre de 1945.—EL JEFE PROVINCIAL.

3616

Instituto Nacional de Enseñanza Media

RELACION de matrículas gratuitas concedidas para el Curso académico 1945-1946, para alumnos de enseñanzas oficial y privada.

- 1 María Auxiliadora Medina Pulido.
- 2 Modesta Rodríguez Rodríguez.
- 3 Pilar Galán Meneses.
- 4 Marcelina Martín Morán.
- 5 María de la Concepción Cruz López.
- 6 Dolores Gozalo Morínigo.
- 7 María del Rocío Pastor Domínguez.
- 8 Julián García Arnelas.
- 9 Jesús Pozas Sánchez.
- 10 Eladio Barrantes Solana.
- 11 Elías Harto Barrantes.
- 12 Cecilio García Vicente.
- 13 José González Hernández.
- 14 Claro Rodríguez Rufo.
- 15 Angel López Fernández.
- 16 Ubaldo Galán Yelmo.
- 17 Miguel Pedraza Cambero.
- 18 Antonio Barroso Marcos.
- 19 Emilio Martín Poveda.
- 20 Manuel Martínez Virel.
- 21 Constancio Navarro Blázquez.
- 22 Elisa Cotallo Sánchez.
- 23 Encarnación Blanco Rentero.
- 24 María del Carmen Martínez Crespo.
- 25 María del Pilar Núñez Caso.
- 26 Joaquina Rojo López.
- 27 Máxima Ortiz Vadillo.
- 28 Francisca Rasero Machacón.
- 29 José Díaz Machacón.
- 30 Gabino Martí Rodríguez.
- 31 Moisés Bazaga Casares.
- 32 Francisco Eugenio Díaz.
- 33 Angela Rasero Machacón.
- 34 Bruna I. Montero Bazaga.
- 35 Julio Arroyo Toribio.
- 36 Juan Cuadrado Pino.
- 37 José Holguín Sánchez.
- 38 Angel García Trenado.
- 39 Lorenzo Rodríguez Cordovés.
- 40 Joaquín Moreno Sánchez.
- 41 María Fernández Díaz.
- 42 María Mata Acedo.
- 43 Teodora Maderal Expósito.
- 44 Eladia Cruz López.
- 45 José Luis Taboada Llamas.
- 46 José Gonzalo García.
- 47 Francisco Tapia García.
- 48 Blanca Ortiz Vadillo.
- 49 María del Carmen Díaz de la Torre.
- 50 Luisa Rebosa Moreno.
- 51 Antonio Jurado Fernández.
- 52 Victoriano García Marín.
- 53 José Gozalo Morínigo.
- 54 Jacinto Martín Pájaro.
- 55 Francisco Silveira Pereira.
- 56 José Antonio Ríos González.
- 57 Pedro Montes Mateos.
- 58 Juan Iglesias Marcelo.
- 59 Juana García Pérez.
- 60 Miguel Hurtado Muñoz.
- 61 Luis Fernández Rodríguez.
- 62 Pedro Gutiérrez Rubio.
- 63 Hortensia Ibarra Granada.
- 64 Jacoba Carrascal Aguilas.
- 65 Felisa Cruz Sagredo.
- 66 Lucio Serrano Mirón.

- 67 Eusebio Montero Agúndez.
- 68 Andrés Tapia García.
- 69 Bartolomé Motellón Peñalva, (condicionada a la presentación de la documentación de Ingreso y los derechos correspondientes).

NOTA: Estos alumnos podrán formalizar su inscripción en la Secretaría del Centro, todos los días laborales de diez a trece, hasta el próximo 6 de Octubre. Pasado dicho día sin formalizarla, se entenderá renuncia al beneficio concedido.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1945.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3599

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

La Orden de 31 de Julio de 1944 («B. O.» del 1.º de Septiembre), que da efectividad a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 13 de Julio de 1940, estableció la obligación, por parte de los empresarios, de declarar los casos de enfermedades profesionales en dicha Orden mencionadas, cumplimentando el Boletín Estadístico correspondiente, que por duplicado ha de presentarse ante la Inspección Provincial de Trabajo, para la remisión por ésta de uno de dichos dos ejemplares a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, de la Dirección General de Trabajo.

Y a fin de dar la máxima difusión de que esta Inspección Provincial de Trabajo, sancionará su incumplimiento con todo rigor, aplicando el artículo 63 del Reglamento citado, por el que se rige la Inspección del Trabajo, de todo caso que bien por conducto directo o indirecto tenga conocimiento, recuerdo por la presente nota la obligación de las entidades aseguradoras, empresarios, etcétera, de cursar dichos boletines y según modelo oficial que en dicha Orden se publica.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1945.—El Inspector Jefe, Daniel G. Funes.

3594

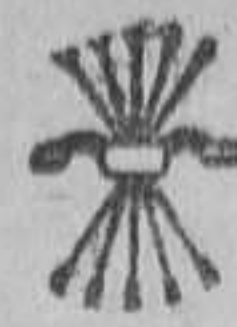
Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Filomena Redondo Alvarado, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado en el día de hoy, la siguiente

•Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncio de este Ayuntamiento.



to, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole de que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, se requiera a la deudora doña Filomena Redondo Alvarado, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este expediente incoado en su contra por débitos de Contribución Rústica correspondiente al 1.º y 2.º semestre de 1944 y año de 1945, que asciende a la suma de ochenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con el que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor.»

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionada deudora para que comparezca en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta recaudación ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 17 de Septiembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Señora Deudora de paradero desconocido doña Filomena Redondo Alvarado.

3515

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 148 de 1945, por robo de artículos de comestibles.

Dado en Plasencia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón González.

Artículos que se citan

Cinco kilos de tocino, siete kilos de garbanzos, una arroba de patatas,

media libra de chocolate y medio kilo de azúcar.

Los cuales le fueron sustraídos en la noche del día 23 al 24 del actual, de la casilla número 8 del ferrocarril de Plasencia Empalme a Astorga, al obrero eventual, Eufemio Martín Domínguez.

3575

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustuaidos la noche del 21 al 22 del actual, de un cercado denominado «El Salmoral», del término de Villamesías, de la propiedad de los vecinos de aquel pueblo Domingo Moraño Calvo y Antonio Muñana Moraño, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 83 del corriente año, instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 26 de Septiembre de 1945.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

Señas

Una potra de tres años, pelo castaño oscuro, alzada un metro cuarenta y tres centímetros, con estrella en la frente, y un muleto de quince meses, pelo castaño claro, alzada un metro treinta y cinco centímetros, sin castrear.

3576

CACERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unos pendientes de oro, ovalados, con esmeralda y brillantes de color verde; otros pendientes, redondos, con un diamante; otros pendientes de aljófar antiguo; una cadena de oro, fina, de lentejuela antigua, atada; unos pendientes de oro coralina, con un diamante pequeño en el cierre; una pulsera de oro, ancha, antigua, con su correspondiente estuche; propiedad de la vecina de Arroyo de la Luz, doña Elisa Patrón del Castillo, que le fueron sustraídos de su domicilio en Plaza del Divino Morales, número 32, en uno de los días del mes en curso, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo bajo el número 185 de los de este año, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3578

Alcaldías

MONTANCHEZ

Testimonio

Nicolás Lázaro Herruzo, Instructor de este expediente de apremio seguido contra el deudor en este expediente de doña Joaquina Fernández Berrocal, de paradero desconocido, deudor al Repartimiento general de Utilidades.

Certifico: Que del expresado expediente ejecutivo aparece la diligencia la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Montánchez a las doce horas del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Teodoro Cid Pavón y don Antonio Córdoba Pintado, mayor de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo de finca dirigida contra el deudor de paradero desconocido doña Joaquina Fernández Berrocal, contra el cual se sigue este procedimiento por débitos del deudor, por estar dicho deudor de clarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Teodoro Cid Pavón; testigo, Antonio Córdoba Pintado. Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio en Montánchez a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Nicolás Lázaro.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Repartimiento general de Utilidades, contra el deudor en este expediente doña Joaquina Fernández Berrocal, de paradero desconocido, ha sido embargada para la realización de dichos débitos la siguiente finca rústica, con encinas al sitio de la Lapa de este término municipal, que linda al N. con vereda; E. Rita Sánchez Margallo; S. Joaquina Fernández Berrocal, y O. camino de Albalá a Torremocha, cabida 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas.

Y para notificar a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 194 de fecha 31 de Agosto de 1945, se extiende la presente por duplicado en Montánchez a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Agente, Nicolás Lázaro. Deudor de paradero desconocido doña Joaquina Fernández Berrocal.

3566

SERRADILLA

Anuncio

Propuesto por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito para diversas consignaciones insuficientes del pre-

supuesto municipal ordinario del corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente que se tramita al efecto, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de cuanto dispone el Reglamento de Hacienda municipal.

Serradilla, 26 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Inocencio Morales.

3577

NAVEZUELAS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navezuelas a 26 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

3592

HERVAS

Edicto

Confeccionado el padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase A, de este Municipio, correspondiente al año 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Hervás, 28 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Emilio López.

3593

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Formado el padrón de las clases A y D de la Patente Nacional de Automóviles para el año 1946, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en que podrá ser examinado y reclamado.

Aldeanueva del Camino, 28 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, José Moreno.

3601

VALDEFUENTES

Habiendo desaparecido de este término municipal el día 25 del actual el semoviente de cuyas señas al final se expresan, y propiedad del vecino de este pueblo don Diego Palomino Lozano.

Valdefuentes a 29 de Septiembre de 1945.—El Alcalde Presidente, Domingo Carrasco Donaire.

Señas del semoviente

Mula, pelo castaño clara, alzada 1'35 metros, hierro confuso. (10'80 pstas.)

3613

Sección no oficial

EXTRAVIO

Jumenta, 18 meses, pelo castaño, alzada 1,08, desaparecida del término de Malpartida de Cáceres, el 22 del actual. Razón: en dicho pueblo, José Monroy Pulido.

(5 pstas.)

3621